

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín contestó oportunamente el requerimiento comunicado por el despacho el día 7 de septiembre de 2022 (folios 96 a 98), informando el costo y el procedimiento para la expedición de las copias auténticas de la escritura pública N° 3688 de 2005. Los documentos requeridos serían un total de once hojas por un valor total de cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$53,669), a consignar en la cuenta corriente de Bancolombia N° 272-000013-83 a nombre del señor Manuel Enrique Correo Tello (C.C. 71.669.203). Las copias serían expedidas llevando el comprobante de pago a la notaría.

Se informa además que el día 9 de septiembre de 2022 el señor Héctor Alonso Betancur Arango (actual esposo de la demandada señora María Cristina Acevedo) y la señora Alba Lucía Acevedo Corrales (hermana de la demandada) presentaron dentro del término del emplazamiento memoriales en calidad de acreedores de la sociedad conyugal objeto de este proceso, con el fin de hacer valer sus créditos (folios 99 a 109). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05 001 31 10 008 2021 00082 00

De conformidad con lo consagrado en los artículos 523 y 491 del Código General del Proceso se anexan al plenario los memoriales incoados por el señor Héctor Alonso Betancur Arango y por la señora Alba Lucía Acevedo Corrales como acreedores de la sociedad conyugal objeto de esta acción liquidataria, cuya inclusión en el proceso se decidirá una vez termine la eventual diligencia de inventario de conformidad con el ordinal segundo del artículo 491 del CGP.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el auto fechado el día 25 de agosto de 2022 (folio 95) se pone en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín mediante correo electrónico el día 8 de septiembre de 2022 (folio 98), con el fin de que procure la expedición de las copias auténticas de la escritura pública N° 3688 de 2005 y de la totalidad de los anexos correspondientes al trámite de disolución y liquidación de sociedad conyugal allí instrumentado, y aporte

estos documentos al juzgado para continuar con el trámite de la tacha de falsedad en contra de los documentos que respaldan la contestación de la demandada (folio 91).

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un término de diez días contados a partir de la notificación de esta providencia.

CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ